



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, D. M., 03 de febrero de 2016

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO N.º 0012-15-TI

INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA PREVIO A LA RATIFICACIÓN DEL “CONVENIO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ITALIA”

En virtud del sorteo correspondiente, como juez sustanciador del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad a lo establecido en el artículo 82 numeral 1 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, secretario general jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T.7288-SGJ-15-907 del 15 de diciembre de 2015, comunicó a la Corte Constitucional la existencia del “Convenio de servicios aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia”, firmado en la ciudad de Quito, el 25 de noviembre de 2015. El convenio tiene como objetivo principal el establecer servicios aéreos internacionales regulados en rutas específicas entre los Estados parte.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo al proceso de ratificación del tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, el secretario general jurídico solicita que la Corte Constitucional resuelva si el Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia requiere o no de aprobación legislativa.

De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 6 de enero de 2016, la Secretaría General remitió el caso signado con el N.º 0012-15-TI al juez constitucional Patricio Pazmiño Freire.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, el cual dispone a la Corte Constitucional emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previamente a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia.

III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

De conformidad con el artículo 419 de la Constitución de la República los casos en que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requieren la aprobación previa de la Asamblea Nacional son los siguientes:

La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo, a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Al respecto, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad del “Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del





Ecuador y el Gobierno de la República de Italia” con la finalidad de determinar si el referido instrumento internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismos que en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

El Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia establece la concesión de los derechos a volar atravesando el territorio de ambas partes contratantes sin aterrizar, así como el derecho para hacer escalas en sus territorios para fines no comerciales, y la concesión de otros derechos especificados en dicho convenio para establecer servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas. Para ello, se determina que cada parte contratante tendrá derecho a designar una o más líneas aéreas a efectos de operar los servicios convenios en cada una de las rutas especificadas, y para retirar o modificar tales designaciones, las mismas se efectuarán por escrito.

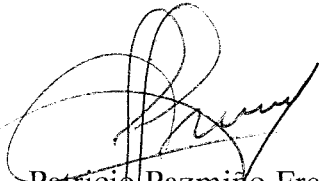
En razón de lo dicho, el instrumento internacional prevé la exención de derechos aduaneros por parte de la aerolínea designada, entre los cuales se encuentran, la exoneración de las aeronaves operadas en los servicios aéreos internacionales por las líneas aéreas designadas de cualquiera de las partes contratantes, así como sus derechos de inspección, otros cargos y tasas similares, mientras arriben al territorio de la otra parte, entre otros. Asimismo, se fijan los principios en los que se basarán las operaciones de explotación de los servicios acordados y se establecen los parámetros para la aplicación de las tarifas de los servicios aéreos, las que serán instituidas en base a las consideraciones comerciales del mercado, debiendo prevenir tarifas excesivas o que comprometan algún comportamiento anticompetitivo. Por lo que se determina que cada parte contratante podrá desautorizar unilateralmente cualquier tarifa presentada o cobrada por una de sus propias líneas aéreas designadas.

Para la efectivización del convenio, se determina que la aerolínea designada entregará para aprobación de las autoridades aeronáuticas, el horario de vuelos especificando el tipo de aeronaves y la capacidad de las mismas. Asimismo, se establece que cada parte contratante concederá a la aerolínea designada de la otra parte contratante el derecho de libre transferencia de los excedentes de ingresos sobre gastos realizados en el territorio de la respectiva parte contratante. El convenio estipula que acorde sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las partes contratantes reafirman su obligación hacia la otra de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, para lo cual se determina que cada parte contratante puede solicitar consultas en cualquier momento relacionadas con la tripulación, la aeronave o su operación, así como también se establece la elaboración de

inspecciones de rampa a fin de mantener la seguridad de las operaciones.

En el instrumento internacional se prevé que entre las partes contratantes habrá cooperación constante y por lo tanto, tendrán la facilidad de realizar consultas periódicas acerca del acuerdo con el fin de garantizar y verificar el cumplimiento satisfactorio para ambas partes de dicho convenio; y en caso de alguna controversia entre los contratantes se resolverá mediante negociación tomando siempre en cuenta los preceptos antes detallados. El convenio también prevé que en caso de que alguna de las partes contratantes desee modificar cualquier aspecto de este convenio, podrá realizar sus modificaciones y consultas, las mismas que deberán ser registradas ante la Organización de Aviación Civil Internacional. Finalmente se da libertad a cualquiera de las partes para notificar a la otra parte con su decisión de dar por terminado el presente convenio. En tal caso, el presente convenio terminará doce meses después de la notificación entregada por la otra parte contratante, a menos que la notificación de terminación sea retirada por acuerdo antes de que termine este periodo.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se colige que el “Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia” tiene como objetivo la prestación de servicios aéreos internacionales entre ambas partes, ubicándolo en uno de los casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 419 numeral 6 de la Constitución de la República. Dicha disposición manda que se proceda con la aprobación de la Asamblea Nacional de los tratados internacionales en tanto “comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio”. Como consecuencia de lo indicado, procede que se realice el control automático de constitucionalidad del acuerdo, conforme al artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.



Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO N.º 0012-15-TI

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 03 de febrero del 2016 a las 16:00.-**VISTOS:** En el caso N.º 0012-15-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Patricio Pazmiño Freire, en sesión llevada a cabo el 03 de febrero del 2016, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“CONVENIO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ITALIA”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Patricio Pazmiño Freire, Roxana Silva Chicaiza y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de los jueces Ruth Sení Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, en sesión del 03 de febrero del 2016. Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/msb



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 04 de febrero del 2016

Oficio N.º 0517-CCE-SG-SUS-2016

Doctor
Alexis Mera Giler
**SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**
Ciudad

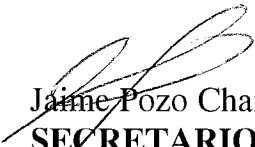
PROVIDENCIA

LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para los fines legales pertinentes, cúpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 03 de febrero del 2016, dictada dentro de la causa N.º **0012-15-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPCH/msb



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 04 de febrero del 2016

Oficio N.º 0518-CCE-SG-SUS-2016

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el Artículo 111.2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia de 13 de febrero del 2016, dictada dentro de la causa N.º **0012-15-TI**, así como el **“CONVENIO DE SERVICIOS AEREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ITALIA”**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Una vez publicado dicho instrumento, se remitirá a esta Secretaría General tres ejemplares del Registro Oficial respectivo.


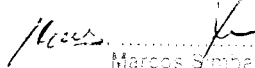
Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPCH/msb

 **REGISTRO OFICIAL**
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

 
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
Marcos Simbana D.
Asistente de Servicios

Recibido: 04 FEB 2016 Hora: 15:09